

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

-ERIE 252 }

TEGUIGALPA: 8 DE DICIEMBRE DE 1904

{ NUMERO 2.512

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 71.50—Se autoriza el gasto de \$ 44.30—Se autoriza el pago de \$ 18.00—Se autoriza el gasto de \$ 125.00—Se autoriza el gasto de \$ 280.00, valor del alquiler de 8 bestias—Declárase subsistente el acuerdo de 10 de julio de 1903, por pensión vitalicia al soldado Martín García, de San Marcos de Colón—Declárase subsistente y vitalicio el acuerdo de 17 de julio de 1893, por el cual se señala pensión de montepío al Teniente Pío Lagos—Se autoriza el gasto de \$ 84.00—Se autoriza la habilitación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 11.50 para compra de útiles de escritorio del Ministerio de la Guerra—Se autoriza una habilitación de \$ 8.00—Se ascende á Comandante 1.º al Capitán Cayetano Nájera—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 98.50.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se acepta la rescisión de un contrato—Apruébase un contrato—Concédese una licencia—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Autorízase la erogación de \$ 368.28—Se autoriza definitivamente al señor Alan O. Clephane para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la compañía minera "Aurera Mining Company"—Autorízase la erogación de \$ 266.00.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 3er. trimestre del año económico de 1903 á 1904.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 71.50

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Dr. V. C. Reynolds la cantidad de \$ 71.50, valor de las medicinas que suministró en el mes de julio último á los enfermos de la guarnición de aquel puerto. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 44.30

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Trujillo se pague al Dr. don R. Argüello la cantidad de \$ 44.30, valor de las medicinas que suministró en el mes de mayo último á los enfermos de la guarnición de aquel puerto.

La cantidad mencionada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 18.00

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Roatán se pague al Comandante de Armas de aquel puerto la suma de \$ 18.00, valor de tres libros copiadores á \$ 6.00 cada uno para el servicio de la Comandancia de Armas referida. La cantidad en cuestión deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 125.00

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante de Armas de aquel puerto la cantidad de \$ 125.00, con que pagará el alquiler de la embarcación que conducirá una recluta de Comayagua, del puerto referido al de La Ceiba, donde prestará servicio de guarnición. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 280.00 valor del alquiler de 8 bestias

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Cortés se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de \$ 280.00, que importa el alquiler de 8 bestias, á \$ 35.00 cju., para que se conduzcan ocho jóvenes del

referido departamento á esta capital, con el fin de que ingresen á la Escuela Militar. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Declárase subsistente el acuerdo de 10 de julio de 1903, por pensión vitalicia al soldado Martín García, de San Marcos de Colón.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1904.

Vista la solicitud presentada por el soldado Martín García, vecino de San Marcos de Colón, en el departamento de Choluteca, en la que pide se declare subsistente y con carácter de vitalicia, la pensión de inválido con valor de \$ 10.00 mensuales que se le asignó por el término de un año, en virtud de acuerdo de 10 de julio de 1903; fundándose para ello, en que continúa vigente el impedimento por el cual se dictó el acuerdo mencionado.

Considerando: que según el dictamen del Cirujano de su Estado Mayor, el soldado García se halla imposibilitado absolutamente para dedicarse á sus trabajos habituales, á consecuencia de las heridas que recibió en la acción de armas de El Apital, en servicio de la causa legitimista; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar subsistentes y con carácter de vitalicio los efectos del acuerdo de 10 de julio de 1903 ya citado, desde la fecha en que expiró el término para el cual se designó la pensión á que él se refiere.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Declárase subsistente y vitalicio el acuerdo de 17 de julio de 1893, por el cual se señala pensión de montepío al Teniente Pío Lagos.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1904.

Vista la solicitud en que el Teniente Pío Lagos pide se declare subsistente, con carácter de vitalicio el acuerdo de 17 de julio de 1893, concediéndosele por el término de dos años la pensión de \$ 10.00 mensuales, en virtud de estar vigentes las causas que motivaron el acuerdo citado.

Oída la opinión favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que según el dictamen del Cirujano de su Estado Mayor, el Teniente Lagos padece de anquilosis completa de la pierna izquierda, á consecuencia de traumatismo por proyectil de arma de fuego que in-

terese la rodilla; y que la lesión ocasionada por el expresado proyectil es incurable; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar subsistente, con carácter de vitalicio, desde esta fecha en adelante, el acuerdo de 17 de julio de 1893, por el cual se asigna al peticionario la pensión de \$ 10.00 mensuales, que deberá satisfacerse por la Administración de Rentas de este departamento; é imputarse las erogaciones que se hagan, á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 84.00

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de... \$ 84.00 con que habilitó, por tres días, la recluta de setenta milicianos, que en días pasados envió á esta capital, en donde prestarán servicio de guarnición. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la habilitación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 50.00, con que se habilitarán los dos ayudantes que lleva la Legación de Costa-Rica, de regreso para su país. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza la erogación de \$ 11.50 para compra de útiles de escritorio del Ministerio de la Guerra

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 11.50, que se invertirán en comprar los objetos siguientes, que se necesitan para el servicio de la Secretaría de la Guerra:

Una reama papel para telegramas..	\$ 6.00
Media oficios.....	3.50
100 sobres.....	2.00

Total.....\$ 11.50

La cantidad expresada deberá pagarse por la Tesorería General, é imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza una habilitación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Paz se pague al Comandante de Armas de aquel departamento la cantidad de \$ 6.00, con que habilitó á los jóvenes que vienen de Ocotepeque, y los cuales ingresarán á la Escuela Militar de esta capital. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se ascende á Comandante 1.º al Capitán Cayetano Nájera

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1904.

En atención á los servicios prestados y á la honradez y aptitudes del Capitán don José Cayetano Nájera Castellón, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderle al grado de Comandante 1.º del Ejército, debiendo la Secretaría de la Guerra extenderle el despacho correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 12.00, con que se mandó á habilitar al Cadete de Choluteca, Simeón Moncada, quien se encuentra enfermo en "El Sauce," de este departamento. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 98.50

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Doctor don F. A. Matute la cantidad de \$ 98.50, valor de las medicinas que suministró en el mes de febrero del corriente año, á los enfermos de la guarnición de la plaza referida. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto de Gastos correspondiente al año económico recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se acepta la rescisión de un contrato

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1904.

Vistas las solicitudes presentadas por don Federico Werling el 21 de julio del corriente año, y el día de hoy, en las cuales manifiesta: que hace poco celebró con el Gobierno un contrato, por el cual se le dieron en arrendamiento los cocales nacionales situados en Puerto Sal y sus dependencias comprendidos entre la Barra de Cuero, al Oriente, y la desembocadura del río Ulúa, al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Atlántida: que al celebrar este contrato lo hizo bajo la inteligencia de que se le entregarían todos los cocales comprendidos dentro de los límites arriba citados; pues, además de que á eso se obligó el Gobierno, es notorio que eso es lo que se comprende con la denominación de "Cocales Nacionales de Puerto Sal;" que sólo así podía haber contraído los fuertes compromisos pecuniarios que se estipularon en el contrato referido; y que eso era el propósito del Gobierno claramente manifestado en todas las conferencias que sobre el particular mediaron con el Ministro de Fomento; pero que al tratar de llevar á efecto la entrega referida se encontró que esto era impracticable, porque más de la mitad de los cocales nacionales en referencia, y la mejor parte de ellos, está en poder de particulares que pretenden dominio en ellos y se niegan á desocuparlo; que la falta de entrega de más de la mitad de los cocales, objeto del contrato, es de influencia decisiva para el éxito de la empresa que se proponía establecer; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.636 No. 1.º, 1.638 del Código Civil, le autoriza para pedir su rescisión, y que fundado en las razones expuestas, propone formalmente la rescisión del contrato de que se ha hecho mérito; comprometiéndose, en cambio, á pagar al Gobierno la suma de dos mil pesos plata en compensación del tiempo que en su poder han existido los expresados cocales.

Considerando: que cuando se celebró el contrato á que se refiere el señor Werling, el Gobierno no tenía conocimiento exacto de la extensión de cocales ocupados por particulares, pues ninguna mención se hace de este hecho en el acta levantada por el Comisionado del Ejecutivo, para recibir los de don Carlos C. Bolet, anterior arrendatario de ellos.

Considerando: que si bien es cierto que los que detentan las porciones de cocales á que se ha hecho referencia, carecen de título legal para ocuparlos; los procedimientos judiciales para obligarlos á restituirlos al Estado, implicarían considerables dilaciones que impedirían el desarrollo de la empresa establecida por el señor Werling; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Aceptar la rescisión en los términos propuestos por el señor Werling, quien enterará en la Tesorería General de la República los dos mil pesos que ha ofrecido en su solicitud de esta fecha.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Apruébase un contrato

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"Teófilo Cárcamo, Inspector General de la Carretera del Sur y Director de la misma,

en representación del Gobierno, por una parte, y José León Rivas, en el suyo propio, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º Rivas se compromete á construir la sección de carretera que sale de esta capital para el Norte, desde el Lodo Prieto hasta la sabana de Santa Cruz, en donde se encontrará la carretera con el camino viejo.

2.º La forma y condiciones que llevará la carretera, son las siguientes:

a) Deberá quedar de seis metros de ancho en firme, más el zanjo lateral, ó sean siete metros; y ocho donde lleve dos zanjos.

b) La longitud de los desagües transversales y alcantarillas, será la que exija la configuración del terreno. La luz de las alcantarillas será según la cantidad de agua que pase por ellas.

c) Todas las alcantarillas y desagües deberán ser de piedra de cantería, y, además, deberán llevar cortinas de calicanto sobre las cabezas de cada una de ellas, para sostener los rellenos.

3.º Es de cuenta del Contratista la macadamización, la que deberá ser de talpetate ó cascajo de buena clase; debiendo quedar ligeramente convexo y suficientemente comprimido.

4.º El Gobierno prestará al Contratista la herramienta, debiendo éste devolverla en buen estado. También se le suministrará, á principal y costo, la pólvora y explosivos que para el trabajo necesitan.

5.º El Gobierno pagará, por los dos primeros kilómetros, doce mil pesos ó sean seis mil pesos por cada uno de estos dos.

6.º Y por los tres siguientes pagará quince mil pesos ó sean cinco mil pesos por cada uno.

7.º Y por los tres últimos pagará once mil doscientos cincuenta pesos ó sean tres mil seiscientos cincuenta pesos por cada uno.

8.º Si al concluir el trabajo mencionado resultare algún exceso, también se le medirá al recibírselo y se le pagará según los precios estipulados en este contrato y según la clase á que pertenezca.

9.º Para el pago, el Contratista depositará Constancias de Crédito en la Tesorería General de Caminos y visadas por el Ministerio de Fomento.

10 Al hacer el depósito se le pagará la cuarta parte del valor de las Constancias de Crédito, quedando las tres cuartas partes para el pago de los reales semanales.

11 Los depósitos que se hagan en Constancias de Crédito no serán menos que el valor de cada planilla, y se harán siempre anticipadamente; el pago se hará por planillas semanales, las que no excederán de mil doscientos pesos; en ellas tiene derecho el Contratista á poner cincuenta pesos como gastos personales por semana.

12 Este Contratista seguirá el trazo y nivelaciones que haya hecho el Gobierno, y quedará sujeto á las órdenes é indicaciones que le haga el empleado del Gobierno, ó el Gobierno directamente por medio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

13 Si el Gobierno por medio de sus empleados viere que los trabajos no adelantasen suficientemente, tiene derecho á cancelar este contrato y el Contratista no tendrá derecho á ningún reclamo.

14 La liquidación se practicará cada kilómetro concluido, y una vez deducidas las cantidades que antes haya recibido, se le pagará el saldo á que tenga derecho, según las condiciones estipuladas en el presente contrato.

15 Este contrato se someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobado, tendrá sus efectos legales. Y para constancia, firman en

Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuatro.—T. Cárcamo.—José León Rivas;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Concédese una licencia

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder á la Telegrafista de Santa Lucía, en este departamento, Trinidad Cerrato M., un mes de licencia, á partir del 1.º de noviembre próximo, con goce de sueldo, que se imputará á la partida 3.ª del capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos, valor que se entregará al Telegrafista de El Coyolito, J. J. Rodríguez, por medio de la Aduana de Amapala, para la compostura del bote nacional que ocupa el celador de la línea telegráfica que parte de Coyolito á Puerto Soto; debiendo imputarse esta cantidad á la partida final de la sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Autorízase la erogación de \$ 368.28

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de trescientos sesenta y ocho pesos veintiocho centavos, valor del gasto hecho por el Agente Postal de Honduras en Panamá, en el servicio de correos y paquetes postales de esta República, durante los meses de agosto y septiembre del año en curso; y

2.º—Que dicha cantidad se entregue por la Tesorería General de la República á los señores J. Rössner y C.ª, de esta ciudad, en virtud de haber girado el citado Agente por igual suma, á favor de la mencionada casa; y se impute á la partida 5.ª de la sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Se autoriza definitivamente al señor Alan O. Clephane para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la compañía minera "Aurora Mining Company."

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1904.

Vista la solicitud presentada el 25 de septiembre último por el Doctor Reynaldo Fritzgartner, en nombre del señor Alan O. Clephane, en la cual pide que se autorice á dicho señor para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la compañía minera "Aurora Mining Company," sociedad anónima organizada, de conformidad con las leyes del Estado de Virginia Occidental, EE. UU. de N. A., con su oficina principal en Washington, D. O.

Resulta: que por acuerdo de 7 de julio anterior, se autorizó al señor Clephane para que ejerciera provisionalmente el cargo referido, señalándole el término de tres meses para que presentara debidamente legalizados los documentos siguientes: los Estatutos de la expresada Compañía, y aquellos en que conste que, cuando los señores Alexander Muncaster y Alan O. Clephane le otorgaron el poder que presentó, eran, respectivamente, Presidente y Secretario de la Compañía citada, y tenían facultades para conferirlo.

Considerando: que el señor Clephane ha cumplido dentro del término señalado con la condición establecida en el acuerdo mencionado, presentando con los requisitos legales los documentos de que se ha hecho mérito, los cuales nada contienen que sea contrario á las leyes del país; y visto el dictamen del Fiscal General de Hacienda, que es de parecer que se resuelva de conformidad la expresada solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar definitivamente al señor Alan O. Clephane, para que ejerza en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la Compañía mencionada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

Autorízase la erogación de \$ 266.00

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos sesentiséis pesos para la compra de veintinueve postes que se destinarán á la reparación de algunos que se encuentran en mal estado en las líneas telegráficas de esta ciudad y San Pedro Sula; y

2.º—Que dichas sumas se paguen por las Administraciones de Rentas respectivas, del modo siguiente: doscientos seis pesos, al Director General de Telégrafos; y sesenta pesos, al Telegrafista 1.º de aquella cabecera departamental; imputándose á la partida 3.ª de la sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medal.

ESPECIFICACION

de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el 3er. trimestre del año económico de 1903 á 1904

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Tesorería General	Amapala	P. Cortés	Trujillo	La Ceiba	Roatán	Tegucig.	Comgua.	El Paraíso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Santa Bárbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copán	Cortés	TOTALES
Saldo en 1.º de febrero.....	\$ 2,565.18	\$ 4,228.78	\$ 43,095.95	\$16,184.18	\$ 148.84	\$ 2,008.71	\$ 8,494.17	\$ 1,578.29	\$ 658.35	\$ 4,814.75	\$ 2,628.69	\$ 1,281.15	\$ 2,831.77	\$ 9,324.10	\$2,122.40	\$ 424.94	\$ 206.30	\$1,126.48	\$ 6,665.36	\$ 109,461.30
R. Aduanera—Imp. Gravada...	89,516.84	157,797.33	26,670.76	78,434.64	7,686.11															890,116.73
Importación de Licores...	5,148.00	17,616.41	2,672.81																	25,437.22
Bodegaje.....	165.16	173.55		4.04																832.75
Anclaje.....	86.00																			36.00
Donos. de Faro y Tonelaje			825.74	207.25	5.00	264.26														1,302.25
Importación Postal.....	482.68	244.70	5.89	107.18	36.70		3,399.34		0.54				15.76							4,407.71
Concesiones.....	20,884.06	10,494.31	8,623.98		760.54															40,252.88
Dispensa Oficial.....	11,278.38	3,155.63																		14,434.01
Tratado de Reciprocidad.....	14,636.54																			14,636.54
Monopolios—R. de Aguardiente.	0,268.25	6,218.25	5,077.50	7,791.26	771.75	97,525.61	15,916.78	15,183.75	18,246.50	14,430.31	13,376.00	24,279.87	17,018.75	12,433.75	6,406.25	8,424.00	25,284.36	18,479.87		313,825.84
Renta de Licores.....	122.00	5,428.25	3,588.76	5,387.25	1,850.00															32,104.50
Renta de Pólvera.....	13.00	217.00	690.00	218.00	27.00	480.88	840.00	281.75	874.50	368.50	90.00	681.00	4,518.75	488.00	498.00	314.18	675.00	611.00		6,727.74
E. Timbradas—Papel Sellado.	224.20	130.00	117.30	218.20	81.80	1,380.40	220.10	277.20	368.00	257.20	152.00	487.70	223.60	184.50	200.00	190.40	491.25	379.00		5,541.05
Timbres.....	60.00	1,198.25	947.40	1,045.85	770.58	5,082.00	978.48	1,039.00	1,428.00	602.00	559.00	2,847.50	987.60	719.00	702.83	776.50	1,847.50	2,123.00		23,518.84
Impuesto Pecuario.....	92.00	211.00	182.50	327.00	63.00	2,231.00	458.00	738.00	781.50	853.00	384.50	1,088.50	636.50	819.00	276.00	221.00	611.00	514.50		9,381.00
Ramo de Correos.....	784.87	1,134.72	131.46	494.69	145.08	1,860.63	312.73	154.20	264.58	72.65	34.08	245.50	163.87	83.08	39.52	331.34	1,437.80			7,258.51
Línea Telegráfica.....	798.95	619.00	450.00	519.00	180.00	8,916.80	600.95	616.25	592.85	322.20	171.35	849.30	645.80	359.40	247.80	262.66	988.40	1,198.95		13,818.25
Patentes de Licores.....	150.00	185.00	128.00	128.00	23.00															630.50
Pólizas.....	548.00	189.50	235.00	63.00																1,540.50
Manifiestos.....	231.50	128.00	23.00	23.00																630.50
Permisos.....	12.00	100.00	110.00	134.00																618.00
Pases de Navas.....	236.00	213.00	148.00	307.00																1,175.00
Patentes de Sanidad.....	18.00	250.00	211.50	224.50																916.50
Matrículas de Embarcaciones.....		2.50	4.50	2.50																9.50
Impresos.....	165.85	6.00	32.25	30.50			70.50	6.50	0.75	2.00	1.25		11.75	8.75	30.75			31.00		389.91
Exportación de Ganado.....		1,108.00	13,884.00	684.00						554.24									99.00	16,269.24
Exportación de Productos.....		218.77	3,995.41	1,828.18	5,184.28															10,726.84
Lotería.....	68,994.00																			68,994.00
Muelle.....		9,375.66																		9,375.66
Producto de Tierras.....	12,116.28																			12,116.28
Imprenta Nacional.....	874.00																			874.00
Encuadernación Nacional.....	78.75																			78.75
Montepío P.º.....	363.99	61.96	117.72	59.18	37.03	31.80	200.75	44.58	58.10	46.24	36.54	82.55	49.61	40.05	32.23	37.84	28.17	55.72	63.40	1,399.51
Producto de Cablegramas.....	300.00	452.94	2,480.04	354.88	1,530.16		1,083.61		43.40	90.25			68.23					303.49	698.87	800.00
Casa de Moneda.....	19.00																			19.00
Litografía Nacional.....	5,952.97		11,904.76	719.32																17,857.13
Cortes de Madera.....																				719.32
Cortes de Puerto Sal.....																				719.32
Ing. Eventuales—Ing. EO.....	620.00	206.45	40.50	1,181.83	10.00		387.23	85.84	14.59	126.00	286.80		160.00	204.00	661.00	92.00	55.00	298.24	150.00	4,589.35
Multas.....	30.00	57.00	21.30	113.78	53.30	25.00	725.00	28.00	10.00	38.80	17.00		119.00	16.00	22.00	27.00	150.00	211.80	112.00	3,798.74
Dispensa de Edictos.....	75.00	20.00	30.00	20.00	70.00		55.00	60.00	5.00	25.00	70.00	20.00	288.00	70.00	20.00			40.00	70.00	886.00
Amortizaciones EO.....	8,087.28																			8,087.28
Crédito Público.....	66,340.55																			66,340.55
C. Especiales—Resultas de Otas.	5,089.56	51.50	12,125.53	2,497.46	7,728.85	982.72	468.00	67.00	300.05	273.20	126.69		174.62	132.60	45.00		275.20	747.42	702.10	72,929.03
Tesorería de Caminos.....	46,214.79																			46,214.79
Id. Agua y Luz Eléctricas.....	10,905.68																			10,905.68
Giros Postales.....	108.09																			108.09
Hospital del Norte.....			3,280.53																	3,280.53
Fondo de I. Públicas.....								182.00	588.00	56.00			1,267.00							2,043.00
Documentos por Cobrar.....	7,081.69																			7,081.69
Suplementos.....	79,710.25																			79,710.25
Agentes Corresponsales.....	100,482.77																			100,482.77
Cambios.....	113,736.88									2,757.45										113,736.88
Alcances.....	800.00	514.30								594.80										8,575.25
Préstamos.....	8,575.25									1,570.50										584.30
Raldos Pendientes.....																				8,575.25
Traslaciones Varias.....	554,840.77	23,387.21	38,000.00	120.00	18,351.81	10.00	100.00	4,396.26		1,570.50	6.00	2,528.25	2,147.66	680.00	200.75	3,484.25	1,811.51	150.00	29,188.55	650,813.62
Suman los Ingresos.....	\$1,085,005.40	\$178,793.28	\$290,646.96	\$69,623.97	\$130,858.65	\$14,458.04	\$120,463.93	\$23,602.54	\$9,508.98	\$28,633.34	\$17,050.74	\$17,314.28	\$83,633.01	\$25,859.52	\$15,658.41	\$12,086.74	\$12,807.04	\$4,944.21	\$87,117.89	\$2,194,121.83
Balance.....	\$1,085,570.53	\$181,020.06	\$328,742.81	\$84,608.15	\$181,016.49	\$17,066.75	\$128,958.10	\$25,238.93	\$9,168.83	\$33,448.10	\$18,677.43	\$18,575.43	\$36,164.78	\$35,183.62	\$17,780.90	\$12,511.69	\$12,807.04	\$8,070.64	\$78,783.04	\$2,308,582.94

REPUBLICA DE HONDURAS

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 6 de agosto de 1904.

El Jefe de Contabilidad,

V.º B.º
S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. ANTONIO APLICANO.